

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00130-00.
DEMANDANTE: CLAUDIA NELLY MONTAÑO PACHÓN.
DEMANDADO: HENRRY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

En el proceso de la referencia se observa que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en término legalmente establecido, no obstante, se advierte que no subsanó lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del auto inadmisorio, por cuanto, el poder allegado fue otorgado para divorcio y liquidación de sociedad conyugal cuando en el auto se aclaró que se trata de un proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso; además, en la subsanación nada se dijo respecto si los derechos u obligación alimentaria de la menor KAREN VANESA RODRÍGUEZ MONTAÑO, se encuentran regulados.

En ese orden, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en Auto de fecha primero (01) de agosto de 2022, notificado por Estado Electrónico N° 054 del 05 de agosto del año en curso, en cuanto a los numerales 3° y 4°, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda a la parte que la presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez